



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

10 AGO. 2018

S.G.A

E-004878

Señor
MANUEL JIMENEZ MERCADO
Gerente General
GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.
Calle 18 Carretera Soledad - Atlántico
Soledad - Atlántico

REF: RESOLUCION No

200000553 08 AGO 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:2027-010

I.T.347 23/04/2018

Proyectó: M.García. Contratista/ Ocáir Mejía M. Supervisor

V°B: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Charis, Asesora. Dirección General

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° 0000555 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 del 2015, Resolución 036, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N°00959 del 31 de Diciembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.106.814-4, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, para la actividad de procesamiento y comercialización (compra y venta) de arroz y sus subproductos.

Que mediante Auto N°001542 del 20 diciembre de 2016, la C.R.A., requiere a la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., Ajuste el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, de la empresa en comento.

Que con el radicado N°01051 de febrero 7 de 2017, la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.106.814-4, presentó a la esta Entidad el ajuste del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, para su evaluación ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de evaluar la información presentada por la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.106.814-4, practicaron visita técnica a la empresa en comento, originándose el Informe Técnico N°00347 del 23 de abril de 2018, en el que se determinan las siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita técnica a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., se encontró desarrollando plenamente su actividad productiva de procesamiento y comercialización (compra y venta) de arroz y sus subproductos con jornadas de trabajo de ocho (8) horas al día, siete (7) días a la semana.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En el acompañamiento al monitoreo de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas de la empresa en comento se observó los siguientes aspectos:

La actividad productiva es el procesamiento y comercialización (compra y venta) de arroz y sus subproductos, la cual se encuentra desarrollando en sus instalaciones.

Se generan aguas residuales domésticas las cuales se vierten puntualmente al Alcantarillado del municipio de Soledad – Atlántico, operado por la firma TRIPLE A S.A. E.S.P.

Se generan emisiones atmosféricas provenientes de los procesos de molinería, recibo, secamiento y almacenamiento de arroz paddy, aunque dentro del permiso de emisiones solo se encuentra incluida las dos (2) fuentes fijas ubicadas en el proceso de molinería, en total la empresa cuenta con Siete (7) fuentes fijas que son:

5/20/18

5/2/18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° 00000556 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.”

Área de Molienda dos (2) ductos: Uno de pulimento y otro de Polichada, con una altura aproximada de ocho (8) metros. Un horno quemador de Biomasa, para quemar cascarilla de arroz que contiene chimenea de salida de los gases de combustión. La persona que atendió la visita informo que se queman entre 9,5 a 15 toneladas/día de cascarilla de arroz.

En el área de recibo de arroz paddy (arroz con cascara) existen cuatro (4) maquinas pre limpiadoras con sus respectivos filtros de control de emisiones y ductos (chimenea) de salida. La altura de salida de estos ductos es aproximadamente 5 metros.

Al momento de la visita se evidenció el dique de contención del tanque de almacenamiento de COMBUSTIBLE.

La empresa cuenta con un programa de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones y se evidencia que se hace el mantenimiento cada seis (6) meses. Igualmente se pudo constatar que se debe corregir la altura de descarga de la chimenea de los ciclones de polichada y pulimento.

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES:

El Radicado N°001051 del 07 de febrero de 2017, contiene el ajuste del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, en cumplimiento del Auto N°001542 del 20 diciembre de 2016, el cual requiere el ajuste de dicho plan.

A continuación, pasamos a evaluar el ajuste de dicho plan presentado por la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. (Radicado No. 001051 del 07 de febrero de 2017).

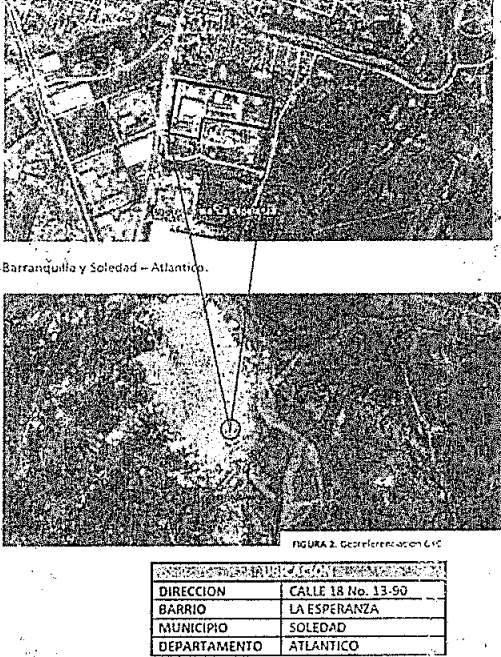
| Términos de referencia - Resolución 524 de 2012. | Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, presentado por la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|-------------------------|-------------|--------------------------|--|----------------|-------------|--|--|----|----|-------------------------|--|-----------------------|----|----|--------------------------|------------------------------------|----|----|---------|-----------------|----|----|---------------------|-------|--|-----|-----|--|--|
| 1.- Introducción. | Fue presentado mediante Radicado No. 0011732 del 17 de diciembre de 2015 y Evaluado por la CRA mediante Auto No. 001542 del 20 diciembre de 2016, conforme a los términos de referencia establecidos por la CRA a mediante Resolución 524 de agosto de 2012 Cumple. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.- Justificación. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3.- Objetivos: Generales y específicos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4.- Alcance. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5.- Contenido. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5.1- Identificación general del usuario. | Fue presentado mediante Radicado No. 0011732 del 17 de diciembre de 2015 y Evaluado por la CRA mediante Auto No. 001542 del 20 diciembre de 2016, conforme a los términos de referencia establecidos por la CRA mediante Resolución 524 de agosto de 2012 Cumple. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5.2- Actividades que se desarrollan en la organización. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5.3- Descripción de la ocupación. | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción Ocupacional</th> <th>Descripción</th> <th>cantidad</th> <th>%</th> <th>Característica</th> <th>Observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">La planta cuenta con 39 empleados, que van desde el ejecutivo hasta el obrero.</td> <td>Maestrias, especialistas y Profesionales</td> <td>26</td> <td>19</td> <td>Mano de obra calificada</td> <td rowspan="4">Se evidencia que el mayor porcentaje de utilización del personal es el de obreros con un 42%, siendo socialmente benéfico para aquellos que no han podido obtener un título profesional. Pero por otro lado se evidencia que también se tiene en segundo lugar un porcentaje de 29% de personal técnico y tecnólogo determinado por el nivel de tecnificación e innovación de la compañía.</td> </tr> <tr> <td>Tecnólogos o Técnicos</td> <td>40</td> <td>29</td> <td>Mano de obra calificada.</td> </tr> <tr> <td>Bachilleres, secundaria y primaria</td> <td>58</td> <td>42</td> <td>Obreros</td> </tr> <tr> <td>Sin escolaridad</td> <td>15</td> <td>11</td> <td>Servicios generales</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td>139</td> <td>100</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Cumple</p> | Descripción Ocupacional | Descripción | cantidad | % | Característica | Observación | La planta cuenta con 39 empleados, que van desde el ejecutivo hasta el obrero. | Maestrias, especialistas y Profesionales | 26 | 19 | Mano de obra calificada | Se evidencia que el mayor porcentaje de utilización del personal es el de obreros con un 42%, siendo socialmente benéfico para aquellos que no han podido obtener un título profesional. Pero por otro lado se evidencia que también se tiene en segundo lugar un porcentaje de 29% de personal técnico y tecnólogo determinado por el nivel de tecnificación e innovación de la compañía. | Tecnólogos o Técnicos | 40 | 29 | Mano de obra calificada. | Bachilleres, secundaria y primaria | 58 | 42 | Obreros | Sin escolaridad | 15 | 11 | Servicios generales | Total | | 139 | 100 | | |
| Descripción Ocupacional | Descripción | cantidad | % | Característica | Observación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| La planta cuenta con 39 empleados, que van desde el ejecutivo hasta el obrero. | Maestrias, especialistas y Profesionales | 26 | 19 | Mano de obra calificada | Se evidencia que el mayor porcentaje de utilización del personal es el de obreros con un 42%, siendo socialmente benéfico para aquellos que no han podido obtener un título profesional. Pero por otro lado se evidencia que también se tiene en segundo lugar un porcentaje de 29% de personal técnico y tecnólogo determinado por el nivel de tecnificación e innovación de la compañía. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Tecnólogos o Técnicos | 40 | 29 | Mano de obra calificada. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Bachilleres, secundaria y primaria | 58 | 42 | Obreros | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Sin escolaridad | 15 | 11 | Servicios generales | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total | | 139 | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5.4- Características de las instalaciones. | Fue presentado mediante Radicado No. 0011732 del 17 de diciembre de 2015 y Evaluado por la CRA mediante Auto No. 001542 del 20 diciembre de 2016, conforme a los términos de referencia establecidos por la CRA mediante Resolución 524 de agosto de 2012 Cumple | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5.5- Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

faceta

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° 00000556 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.”

| <p>Términos de referencia - Resolución 524 de 2012.</p> | <p>Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, presentado por la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|---|------------------------------|-------------------------|------------|------------------|---------------------|----------------------|-----------------|----------------------|------------------|-------------------|------------------|---|----------------|-----------------------------------|---|--------|---|--------|---|---------------------|-----|-----|----------|--------------|---|-----------------|-----------------------------------|---|--------|---|--------|---|---------------------|-----|-----|----------|--------------|---|----------------|----------------------------------|---|------|---|---------|---|-------|----|-----|----------|--------------|---|----------------|----------------------------------|---|--------|---|---------|---|-------|-----|-----|----------|--------------|--------------------------------|------------------------|--|---------------------------------|--------|---|-------|---|---------------------|-----|-----|----------|--------------|---|----------------------------------|--|---|--------|---|-------|---|---------------------|-----|-----|----------|--------------|---|----------------------------------|---|--|--------|---|-------|---|---------------------|-----|-----|----------|--------------|
| |  <p>Barranquilla y Soledad - Atlántico.</p> <p>FIGURA 2. Georreferenciación GPS</p> <table border="1" data-bbox="727 1212 1024 1303"> <tr> <td>DIRECCION</td> <td>CALLE 18 No. 13-90</td> </tr> <tr> <td>BARRIO</td> <td>LA ESPERANZA</td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIO</td> <td>SOLEDAD</td> </tr> <tr> <td>DEPARTAMENTO</td> <td>ATLANTICO</td> </tr> </table> <p>Cumple</p> | DIRECCION | CALLE 18 No. 13-90 | BARRIO | LA ESPERANZA | MUNICIPIO | SOLEDAD | DEPARTAMENTO | ATLANTICO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DIRECCION | CALLE 18 No. 13-90 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| BARRIO | LA ESPERANZA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MUNICIPIO | SOLEDAD | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DEPARTAMENTO | ATLANTICO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>5.6- Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.</p> | <p>Fue presentado mediante Radicado No. 0011732 del 17 de diciembre de 2015 y Evaluado por la CRA mediante Auto No. 001542 del 20 diciembre de 2016, conforme a los términos de referencia establecidos por la CRA mediante Resolución 524 de agosto de 2012</p> <p>Cumple</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>5.7- Análisis o evaluación del riesgo.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>5.8- Priorización de escenarios.</p> | <table border="1" data-bbox="576 1507 1421 2432"> <thead> <tr> <th>AMENAZA</th> <th>TAREA</th> <th>PELIGRO (FUENTE O SITUACION)</th> <th>DESCRIPCION DEL PELIGRO</th> <th>DEFINICION</th> <th>Probabilidad</th> <th>EXPOSICION</th> <th>Valor Exposición</th> <th>CONSECUENCIAS</th> <th>Vivienda Contaminada</th> <th>Vivienda dañado</th> <th>VALORACION RIESGO</th> <th>RIESGO ACEPTABLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Clasificación eléctrica inadecuada de la zona</td> <td>recibo de ACPM</td> <td>Seguridad-Eléctrico media tensión</td> <td>Colinda con sistema eléctrico de media tensión.</td> <td>Riesgo</td> <td>3</td> <td>Centen</td> <td>4</td> <td>Muerte o Catástrofe</td> <td>100</td> <td>800</td> <td>Nivel II</td> <td>NO ACEPTABLE</td> </tr> <tr> <td>Clasificación inadecuada eléctrica de la zona</td> <td>Entrega de ACPM</td> <td>Seguridad-Eléctrico media tensión</td> <td>Colinda con sistema eléctrico de media tensión.</td> <td>Riesgo</td> <td>2</td> <td>Centen</td> <td>4</td> <td>Muerte o Catástrofe</td> <td>100</td> <td>800</td> <td>Nivel II</td> <td>NO ACEPTABLE</td> </tr> <tr> <td>Descarga de material diferente al ACPM en las operaciones de recibo</td> <td>recibo de ACPM</td> <td>Seguridad-Tecnológico (Incendio)</td> <td>Reacción violenta por incompatibilidad del producto</td> <td>Alto</td> <td>6</td> <td>Expreso</td> <td>1</td> <td>Herir</td> <td>60</td> <td>360</td> <td>Nivel II</td> <td>NO ACEPTABLE</td> </tr> <tr> <td>Daño al sistema de recibo o incendio por mal estado mecánico del carro tanque</td> <td>recibo de ACPM</td> <td>Seguridad-Tecnológico (Incendio)</td> <td>Reacción violenta en cadena con compromiso de infraestructura propia y del contratista.</td> <td>Riesgo</td> <td>2</td> <td>Expreso</td> <td>1</td> <td>Herir</td> <td>100</td> <td>200</td> <td>Nivel II</td> <td>NO ACEPTABLE</td> </tr> <tr> <td>Descarga eléctrica atmosférica</td> <td>Almacenamiento de ACPM</td> <td>Fenómenos Naturales-Tormenta Eléctrica</td> <td>Descarga por tormenta eléctrica</td> <td>Riesgo</td> <td>1</td> <td>Buena</td> <td>2</td> <td>Muerte o Catástrofe</td> <td>100</td> <td>200</td> <td>Nivel II</td> <td>NO ACEPTABLE</td> </tr> <tr> <td>Trabajos en caliente con permisos mal elaborados o sin permisos</td> <td>Mantenimiento de tanques de ACPM</td> <td>Psicosociales- Características de la organización del trabajo (organización del trabajo)</td> <td>Accidente grave o mortal por quemaduras o explosión</td> <td>Riesgo</td> <td>1</td> <td>Buena</td> <td>2</td> <td>Muerte o Catástrofe</td> <td>100</td> <td>200</td> <td>Nivel II</td> <td>NO ACEPTABLE</td> </tr> <tr> <td>Trabajos en altura con permisos mal elaborados o sin permisos</td> <td>Mantenimiento de tanques de ACPM</td> <td>Seguridad-Localitivo (trabajo en alturas)</td> <td>Accidente grave o mortal por caída de altura</td> <td>Riesgo</td> <td>1</td> <td>Buena</td> <td>2</td> <td>Muerte o Catástrofe</td> <td>100</td> <td>200</td> <td>Nivel II</td> <td>NO ACEPTABLE</td> </tr> </tbody> </table> | AMENAZA | TAREA | PELIGRO (FUENTE O SITUACION) | DESCRIPCION DEL PELIGRO | DEFINICION | Probabilidad | EXPOSICION | Valor Exposición | CONSECUENCIAS | Vivienda Contaminada | Vivienda dañado | VALORACION RIESGO | RIESGO ACEPTABLE | Clasificación eléctrica inadecuada de la zona | recibo de ACPM | Seguridad-Eléctrico media tensión | Colinda con sistema eléctrico de media tensión. | Riesgo | 3 | Centen | 4 | Muerte o Catástrofe | 100 | 800 | Nivel II | NO ACEPTABLE | Clasificación inadecuada eléctrica de la zona | Entrega de ACPM | Seguridad-Eléctrico media tensión | Colinda con sistema eléctrico de media tensión. | Riesgo | 2 | Centen | 4 | Muerte o Catástrofe | 100 | 800 | Nivel II | NO ACEPTABLE | Descarga de material diferente al ACPM en las operaciones de recibo | recibo de ACPM | Seguridad-Tecnológico (Incendio) | Reacción violenta por incompatibilidad del producto | Alto | 6 | Expreso | 1 | Herir | 60 | 360 | Nivel II | NO ACEPTABLE | Daño al sistema de recibo o incendio por mal estado mecánico del carro tanque | recibo de ACPM | Seguridad-Tecnológico (Incendio) | Reacción violenta en cadena con compromiso de infraestructura propia y del contratista. | Riesgo | 2 | Expreso | 1 | Herir | 100 | 200 | Nivel II | NO ACEPTABLE | Descarga eléctrica atmosférica | Almacenamiento de ACPM | Fenómenos Naturales-Tormenta Eléctrica | Descarga por tormenta eléctrica | Riesgo | 1 | Buena | 2 | Muerte o Catástrofe | 100 | 200 | Nivel II | NO ACEPTABLE | Trabajos en caliente con permisos mal elaborados o sin permisos | Mantenimiento de tanques de ACPM | Psicosociales- Características de la organización del trabajo (organización del trabajo) | Accidente grave o mortal por quemaduras o explosión | Riesgo | 1 | Buena | 2 | Muerte o Catástrofe | 100 | 200 | Nivel II | NO ACEPTABLE | Trabajos en altura con permisos mal elaborados o sin permisos | Mantenimiento de tanques de ACPM | Seguridad-Localitivo (trabajo en alturas) | Accidente grave o mortal por caída de altura | Riesgo | 1 | Buena | 2 | Muerte o Catástrofe | 100 | 200 | Nivel II | NO ACEPTABLE |
| AMENAZA | TAREA | PELIGRO (FUENTE O SITUACION) | DESCRIPCION DEL PELIGRO | DEFINICION | Probabilidad | EXPOSICION | Valor Exposición | CONSECUENCIAS | Vivienda Contaminada | Vivienda dañado | VALORACION RIESGO | RIESGO ACEPTABLE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Clasificación eléctrica inadecuada de la zona | recibo de ACPM | Seguridad-Eléctrico media tensión | Colinda con sistema eléctrico de media tensión. | Riesgo | 3 | Centen | 4 | Muerte o Catástrofe | 100 | 800 | Nivel II | NO ACEPTABLE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Clasificación inadecuada eléctrica de la zona | Entrega de ACPM | Seguridad-Eléctrico media tensión | Colinda con sistema eléctrico de media tensión. | Riesgo | 2 | Centen | 4 | Muerte o Catástrofe | 100 | 800 | Nivel II | NO ACEPTABLE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Descarga de material diferente al ACPM en las operaciones de recibo | recibo de ACPM | Seguridad-Tecnológico (Incendio) | Reacción violenta por incompatibilidad del producto | Alto | 6 | Expreso | 1 | Herir | 60 | 360 | Nivel II | NO ACEPTABLE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Daño al sistema de recibo o incendio por mal estado mecánico del carro tanque | recibo de ACPM | Seguridad-Tecnológico (Incendio) | Reacción violenta en cadena con compromiso de infraestructura propia y del contratista. | Riesgo | 2 | Expreso | 1 | Herir | 100 | 200 | Nivel II | NO ACEPTABLE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Descarga eléctrica atmosférica | Almacenamiento de ACPM | Fenómenos Naturales-Tormenta Eléctrica | Descarga por tormenta eléctrica | Riesgo | 1 | Buena | 2 | Muerte o Catástrofe | 100 | 200 | Nivel II | NO ACEPTABLE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Trabajos en caliente con permisos mal elaborados o sin permisos | Mantenimiento de tanques de ACPM | Psicosociales- Características de la organización del trabajo (organización del trabajo) | Accidente grave o mortal por quemaduras o explosión | Riesgo | 1 | Buena | 2 | Muerte o Catástrofe | 100 | 200 | Nivel II | NO ACEPTABLE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Trabajos en altura con permisos mal elaborados o sin permisos | Mantenimiento de tanques de ACPM | Seguridad-Localitivo (trabajo en alturas) | Accidente grave o mortal por caída de altura | Riesgo | 1 | Buena | 2 | Muerte o Catástrofe | 100 | 200 | Nivel II | NO ACEPTABLE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° 524 DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.”

| Términos de referencia - Resolución 524 de 2012. | Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, presentado por la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------------------|---|--|-------|---|------------|---|--------------------|-----|-----|-----------|-----------|
| | Ingreso a espacio confinado con permisos mal elaborados o sin permisos | Mantenimiento de tanques de ACPM | Seguridad- Locativo (trabajo en espacios confinados) | Accidente grave o mortal por asfixia o intoxicación. | Baja | 1 | General | 2 | Monto Catastrófico | 100 | 200 | Nivel II | ACEPTABLE |
| | Incendio | recibo de ACPM | Seguridad- Riesgo Publico (terrorismo) | Atentado a las instalaciones que inicie reaccion en cadena del tanque de almacenamiento. | Baja | 1 | Específica | 1 | Monto Catastrófico | 100 | 100 | Nivel III | ACEPTABLE |
| | Incendio | Entrega de ACPM | Seguridad- Riesgo Publico (terrorismo) | Atentado a las instalaciones que inicie reaccion en cadena del tanque de almacenamiento. | Baja | 1 | Específica | 1 | Monto Catastrófico | 100 | 100 | Nivel III | ACEPTABLE |
| | Atentado terrorista | Almacenamiento de ACPM | Seguridad- Riesgo Publico (terrorismo) | Atentado a las instalaciones que inicie reaccion en cadena del tanque de almacenamiento. | Baja | 1 | Específica | 1 | Monto Catastrófico | 100 | 100 | Nivel III | ACEPTABLE |
| | Incendio | Almacenamiento de ACPM | Fisico- Temperaturas extremas (calor) | Elevación de la temperatura | Medio | 1 | Específica | 1 | Mayore | 60 | 120 | Nivel III | ACEPTABLE |
| | Derrame de ACPM por rebore del tanque | recibo de ACPM | Seguridad- Tecnológico (derrame) | Contaminación de suelo y medio ambiente | Baja | 1 | Específica | 1 | leve | 10 | 10 | Nivel IV | ACEPTABLE |
| | Deformación del tanque por sobrepresión | recibo de ACPM | Seguridad- Locativo (almacenamiento) | Daño al tanque de almacenamiento de ACPM | Baja | 1 | Específica | 1 | leve | 10 | 10 | Nivel IV | ACEPTABLE |
| | Derrame de ACPM por fuga en las bombas o conexiones de tuberías. | recibo de ACPM | Seguridad- Tecnológico (fuga) | Contaminación de suelo y medio ambiente | Baja | 1 | Específica | 1 | leve | 10 | 10 | Nivel IV | ACEPTABLE |
| | Deformación del tanque por vacío | Entrega de ACPM | Seguridad- Locativo (almacenamiento) | Daño al tanque de almacenamiento de ACPM | Baja | 1 | Específica | 1 | leve | 10 | 10 | Nivel IV | ACEPTABLE |
| | Derrame de ACPM por escape en las bombas de alimentación a la planta de emergencia | Entrega de ACPM | Seguridad- Tecnológico (fuga) | Contaminación de suelo y medio ambiente | Baja | 1 | Específica | 1 | leve | 10 | 10 | Nivel IV | ACEPTABLE |
| | Falla estructural del tanque | Almacenamiento de ACPM | Seguridad- Locativo (almacenamiento) | Daño al tanque de almacenamiento de ACPM | Baja | 1 | Específica | 1 | leve | 10 | 10 | Nivel IV | ACEPTABLE |
| | Cumple | | | | | | | | | | | | |
| 5.9- Predicciones de la trayectoria del derrame. | En caso de derrame la trayectoria de derrame por el mismo diseño de infraestructura y pendientes de los pisos aledaños al dique de contención, se presentaría para las áreas de parqueadero, contentiéndose inicialmente en una canal de aguas lluvias y seguidamente en la zona de jardín afuera de la empresa detrás de la pared del parqueadero. Cumple | | | | | | | | | | | | |
| 5.10 Medidas de intervención: | Fue presentado mediante Radicado No. 0011732 del 17 de diciembre de 2015 y Evaluado por la CRA mediante Auto No. 001542 del 20 diciembre de 2016, conforme a los términos de referencia establecidos por la CRA mediante Resolución 524 de agosto de 2012 Cumple | | | | | | | | | | | | |
| 5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias. | Cumple | | | | | | | | | | | | |
| 5.12- Planes de acción. | Contiene los siguientes Planes: Plan de seguridad Física, procedimiento de atención básica de primeros auxilios, plan procedimiento de evacuación, plan de información pública, plan de atención temporal de los afectados – refugio, plan de control de derrame de sustancias químicas. A continuación, presentamos a manera de ejemplo el Plan de seguridad Física y el plan de PLAN SEGURIDAD FISICA: Este Plan corresponde a la coordinación de la seguridad física del lugar en lo referente al manejo de Entradas y Salidas, y en general al cuidado de bienes y servicios. | | | | | | | | | | | | |

Copy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° 0000556 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.”

| Términos de referencia - Resolución 524 de 2012. | Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, presentado por la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. | | | | | | | | |
|--|---|-----------|--|-------|---|---------|---|---------|---|
| | <p>Este plan aplica antes, durante y después de la emergencia en las instalaciones de GYC.</p> <table border="1" data-bbox="574 666 1349 997"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="574 666 1349 682">FUNCIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="574 682 695 827">ANTES</td> <td data-bbox="695 682 1349 827">Colaborar con el Jefe de Emergencias en labores de inspección de riesgos y en la revisión de las instalaciones. Practicar los procedimientos de emergencia establecidos y las técnicas básicas de control de emergencia. Coordinar y unificar procedimientos con la Entidad Encargada de Plan de Atención Médica y de Primeros Auxilios, con el Cuerpo Oficial de Bomberos, Brigadas de emergencia. Asignar personal para el Plan de Evacuación.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="574 827 695 943">DURANTE</td> <td data-bbox="695 827 1349 943">Prestar Seguridad en la Zona Afectada, en coordinación con el Jefe de Emergencias. Apoyar la atención a pacientes. Apoyar el Plan de Evacuación si se necesita. Mantener las Puertas abiertas pero sin permitir el reingreso del Público. Todas aquellas actividades necesarias para control y la mitigación.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="574 943 695 997">DESPUES</td> <td data-bbox="695 943 1349 997">Control y vigilancia de las áreas afectadas hasta que sea necesario. Inspeccionar el área afectada y las aledaños, con el fin de asegurar el control del riesgo.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para cualquier tipo de emergencia seguridad física siempre deberá seguir el siguiente protocolo. Declaración de emergencia nivel I, II y III.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> <p>Cancelar el ingreso de cualquier persona o carro y mantenga las puertas abiertas.</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> <p>Realizar soporte a la brigada para conteo de personal en punto de encuentro</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> <p>Apoyar al llamado y dar ingreso a la autoridad competente según la emergencia (bomberos, defensa civil, cruz roja, AMI, PONAL), previa autorización del PMU</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Una vez finalizada la emergencia realizar procedimiento de salida de personal.</p> </div> <p>PLAN DE CONTROL DE DERRAME DE SUSTANCIAS QUÍMICAS: Garantizar que se mantiene un control sobre situaciones imprevistas y se disminuye notoriamente la probabilidad de sufrir grandes pérdidas a consecuencia de un accidente por derrame o fuga de químicos.</p> | FUNCIONES | | ANTES | Colaborar con el Jefe de Emergencias en labores de inspección de riesgos y en la revisión de las instalaciones. Practicar los procedimientos de emergencia establecidos y las técnicas básicas de control de emergencia. Coordinar y unificar procedimientos con la Entidad Encargada de Plan de Atención Médica y de Primeros Auxilios, con el Cuerpo Oficial de Bomberos, Brigadas de emergencia. Asignar personal para el Plan de Evacuación. | DURANTE | Prestar Seguridad en la Zona Afectada, en coordinación con el Jefe de Emergencias. Apoyar la atención a pacientes. Apoyar el Plan de Evacuación si se necesita. Mantener las Puertas abiertas pero sin permitir el reingreso del Público. Todas aquellas actividades necesarias para control y la mitigación. | DESPUES | Control y vigilancia de las áreas afectadas hasta que sea necesario. Inspeccionar el área afectada y las aledaños, con el fin de asegurar el control del riesgo. |
| FUNCIONES | | | | | | | | | |
| ANTES | Colaborar con el Jefe de Emergencias en labores de inspección de riesgos y en la revisión de las instalaciones. Practicar los procedimientos de emergencia establecidos y las técnicas básicas de control de emergencia. Coordinar y unificar procedimientos con la Entidad Encargada de Plan de Atención Médica y de Primeros Auxilios, con el Cuerpo Oficial de Bomberos, Brigadas de emergencia. Asignar personal para el Plan de Evacuación. | | | | | | | | |
| DURANTE | Prestar Seguridad en la Zona Afectada, en coordinación con el Jefe de Emergencias. Apoyar la atención a pacientes. Apoyar el Plan de Evacuación si se necesita. Mantener las Puertas abiertas pero sin permitir el reingreso del Público. Todas aquellas actividades necesarias para control y la mitigación. | | | | | | | | |
| DESPUES | Control y vigilancia de las áreas afectadas hasta que sea necesario. Inspeccionar el área afectada y las aledaños, con el fin de asegurar el control del riesgo. | | | | | | | | |

copy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION Nº 0000556 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.”

| | |
|--|---|
| Términos de referencia - Resolución 524 de 2012. | Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, presentado por la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. |
| | <p style="text-align: center;">FUNCION:</p> <p>ANTES</p> <p>Dar a conocer a todas las personas que manejan productos químicos, las sustancias y los peligros de estos productos ofrecidos, de esta manera comprenderán que deben protegerse y tomar medidas preventivas en caso de presentarse un accidente.</p> <p>Personal debidamente capacitado mediante programa de entrenamiento y/o eventos que permitan dirigidos hacia el personal que va a intervenir directamente en la eventualidad de una emergencia.</p> <p>Todas las personas que manejan o transportan las sustancias deben tener claro el método de que manejan, para actuar frente que el equipo de respuesta de primera respuesta se haga cargo de la pronta actuación a la presencia de una emergencia y nunca debe ser el método de transporte o sistema de transporte el que presente un problema puesto que se debe tener en cuenta que el método de transporte.</p> <p>Contar con el personal capacitado y con el equipo que se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> Programa de inspección de envases y etiquetas. Plan de acción de riesgo. Medios de seguridad de EPPS en paquetes en puntos de venta y en áreas de distribución. Mantener a la mano números de teléfonos de apoyo: CRISTINA, Susana y Cruz Rodríguez. <p>QUISIERA</p> <p>Formar expertos que puedan responder instantáneamente, en forma segura y responsable.</p> <p>Reportar el derrame al coordinador de riesgo, en el momento de la emergencia.</p> <p>Evacuar el área y permanecer en un lugar seguro.</p> <p>Determinar el nivel de protección personal necesario de acuerdo con las características del producto y de toxicidad. Igualmente, se debe verificar el equipo de protección adecuado como por ejemplo: vestimenta y prueba de exposición para evaluar la exposición en el ambiente.</p> <p>Conocer los elementos de protección personal antes de realizar cualquier procedimiento o actividad de limpieza o mantenimiento en el lugar.</p> <p>Detallar en las actas de seguridad de los riesgos de los productos.</p> <p>Consultar a CRISTINA.</p> <p>Eliminar fuentes de peligro como los residuos peligrosos del ambiente.</p> <p>Armar o quitar barreras con material absorbente para el caso de derrames de líquidos o gases materiales volátiles (GASES VOLÁTILES).</p> <p>DESPUES</p> <p>Recoger el derrame que se puede emplear para el contenido de un recipiente seguro, absorber simplemente con materiales inertes, introducir un empujador en el derrame.</p> <p>Una vez recogido el producto, se debe en paños y el cual se utiliza únicamente para la protección del personal involucrado, es necesario tener en cuenta el momento de limpieza que se debe hacer a cada 15 minutos, para que no tenga en cuenta la contaminación ambiental, los GASES VOLÁTILES.</p> <p>Una vez se haya terminado de limpiar el derrame, se debe lavar y limpiar. También se debe lavar a las personas que atendieron la emergencia, deben tener en cuenta que las personas que atienden la emergencia deben tener contacto con el derrame.</p> <p>Una vez concluida la limpieza, se debe lavar el personal y el equipo de protección personal.</p> <p>DESPUES</p> <p>Una vez concluida la limpieza, se debe lavar el personal y el equipo de protección personal.</p> <p>Una vez concluida la limpieza, se debe lavar el personal y el equipo de protección personal.</p> |
| 5.13- Análisis de suministros, servicios y recursos. | <p>Cumple</p> <p>En este punto la empresa da a conocer los suministros, la descripción de cada uno y la cantidad que se tiene disponible para la atención de una posible emergencia.</p> <p>El inventario de elementos y recursos disponibles y necesarios para cada plan de acción propuesto.</p> <p>Cumple.</p> |
| 5.14- Programa de capacitación. | <p>Fue presentado mediante Radicado No. 0011732 del 17 de diciembre de 2015 y Evaluado por la CRA mediante Auto No. 001542 del 20 diciembre de 2016, conforme a los términos de referencia establecidos por la CRA mediante Resolución 524 de agosto de 2012</p> <p>Cumple</p> |
| 5.15- Implementación. | <p>Cumple</p> |

CONSIDERACIONES CRA:

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° 00000356 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.”

1)- El Ajuste del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburo y Sustancias Nocivas, presentado a la CRA por la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., mediante Radicado No. 001051 del 07 de febrero de 2017, fue ajustado conforme fue requerido por la CRA en el Auto No. 001542 del 20 diciembre de 2016, en concordancia con los términos de referencia establecidos por la CRA mediante la Resolución 524 de agosto de 2012.

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES ESTABLECIDAS POR LA C.R.A.

La Resolución N°959 del 31 de Diciembre de 2015, la CRA Otorgar permiso de emisiones atmosféricas para las dos fuentes fijas ciclón de pulimento y ciclón de polichado a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y acogido al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO | | |
|---|---|--------------|----|---|
| | | SI | NO | OBSERVACIONES |
| Resolución No. 959 del 31 de Diciembre de 2015. | 1. En un plazo máximo de treinta (30) días calendarios enviar a la CRA la información correspondiente para solicitar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas para las siguientes fuentes fijas. - Los prelimpiadores donde se generan dos (2) emisiones puntuales de material particulado (se cuenta con dos filtros mangas). - En el proceso de secado de arroz mediante un horno ciclónico (que opera con cascarilla de arroz como combustible), aquí se presentan dos (2) emisiones puntuales, la primera es el tubo de desfogue encima de éste y la segunda es el flujo que se genera por el uso de cascarilla de arroz como combustible, el cual es conducido a través de un túnel que se distribuye en doce (12) albercas donde se almacena el arroz húmedo que es secado por el calor generado. - En el proceso de descascarado se generan otras dos (2) emisiones de material particulado. | x | | - Mediante Radicado No. 11548 del 18 de Julio de 2016 la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. solicita a la Corporación plazo para el cumplimiento de la modificación del permiso de emisiones en el sentido de incluir las nuevas fuentes fijas y ajustar el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones. - Mediante Oficio No. 4155 de 2016 concede treinta (30) días hábiles para el cumplimiento. - Mediante Radicado No. 015173 del 24 de octubre de 2016, la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. solicita a la Corporación la modificación del permiso de emisiones atmosféricas. Igualmente dentro del trámite de modificación del permiso de emisiones hace entrega de los siguientes documentos: estudio de Balance de masa, Informe de Estado de emisiones incluyendo las fuentes de las pre limpiadoras y el horno de cascarilla y con sus respectivos planos, programa de mantenimiento preventivo de los sistemas de control de emisiones con sus respectiva ficha técnica (complemento del Plan de Contingencias de los sistemas de control de emisiones), Manual operativo de las pre limpiadoras, Descripción de funcionamiento del horno quemador de biomasa. |
| | 2. En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles ajustar la altura de descarga de las chimeneas a 22.00 metros de altura para las fuentes fijas denominadas ciclón pulimento y ciclón polichado según la altura corregida calculada de la figura 18B de la Resolución 1632 de 2012 del informe de determinación de la altura de descarga de las chimeneas presentado a la CRA por la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. | x | | - Mediante Radicado No. 11548 del 18 de Julio de 2016 la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. solicita a la Corporación plazo para el cumplimiento de esta obligación. - Mediante Oficio No. 4155 de 2016 concede treinta (30) días hábiles para el cumplimiento. - Mediante Radicado No. 015173 del 24 de octubre de 2016, la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. solicita a la Corporación la modificación del permiso de emisiones atmosféricas. También Informa y aclara el tema de frecuencia de los estudios de emisiones atmosféricas con fundamento en los UCA. Además, la empresa solicita autorización para elevar la altura de las chimeneas del ciclón de Pulimento y la del ciclón de Polichada hasta 16 metros, conforme a los estudios y argumentos técnicos reportados en el presente Radicado. |
| | 3. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles presentar los procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir) de acuerdo a lo estipulado en el punto 8 del numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas versión 2.0 adoptado mediante Resolución 760 del 20 de Abril de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 02 de Noviembre de 2010. | x | | - Mediante Radicado No. 11548 del 18 de Julio de 2016 la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. solicita a la Corporación plazo para el cumplimiento de esta obligación. - Mediante Oficio No. 4155 de 2016 concede treinta (30) días hábiles para el cumplimiento. - Mediante Radicado No. 015173 del 24 de octubre de 2016, la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., solicita a la Corporación la modificación del permiso de emisiones atmosféricas. Presenta programa de mantenimiento preventivo de los sistemas de control de emisiones con sus respectivas fichas técnicas (complemento del Plan de Contingencias de los sistemas de control de emisiones), Manual operativo de las pre limpiadoras, Descripción de funcionamiento del horno quemador de biomasa. |
| | 4. Presentar el programa de mantenimiento preventivo referente a la vida útil de los filtros, la frecuencia de cambio y las características técnicas de estos de acuerdo a la información enviada a la CRA, en el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones en un plazo máximo de diez (10) días. | x | | - Mediante Radicado No. 11548 del 18 de Julio de 2016 la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. solicita a la Corporación plazo para el cumplimiento de esta obligación. - Mediante Oficio No. 4155 de 2016 concede treinta (30) días hábiles para el cumplimiento. - Mediante Radicado No. 015173 del 24 de octubre de 2016, la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., solicita a la Corporación la modificación del permiso de emisiones atmosféricas. Presenta programa de mantenimiento preventivo de los sistemas de control de emisiones con sus respectivas fichas técnicas (complemento del Plan de Contingencias de los sistemas de control de emisiones), Manual operativo de las pre limpiadoras, Descripción de funcionamiento del horno quemador de biomasa. |
| | 5. De acuerdo a lo exigido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008 del MAVDT (actual MADS), informar el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información: - Nombre y localización de la fuente de emisión. - Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control. | x | | -A la fecha de la visita técnica de seguimiento realizada el 04 de abril de 2018, no se ha presentado suspensión de los sistemas de control de emisiones. |

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° **0000356** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.”

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO |
|---------------------|---|--|
| | - Cronograma detallado de las actividades a implementar. | |
| | 6. Registrar las actividades de mantenimiento en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento y control por parte de la misma de acuerdo a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008 del MAVDT (actual MADS). | - Mediante Radicado No. 015173 del 24 de octubre de 2016, la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., solicita a la Corporación la modificación del permiso de emisiones atmosféricas. Presenta programa de mantenimiento preventivo de los sistemas de control de emisiones con sus respectivas fichas técnicas (complemento del Plan de Contingencias de los sistemas de control de emisiones), Manual operativo de las pre limpiadoras, Descripción de funcionamiento del horno quemador de biomasa. |
| | 7. Ejecutar el Plan de Contingencia aprobado cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire, requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 81 de la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008 del MAVDT (Actual MADS). | - Se verificará el cumplimiento en caso de presentarse cualquier falla en los sistemas de control; para ello la empresa deberá informar de inmediato a la CRA cualquier inconveniente presentado. - A la fecha de la visita técnica de seguimiento realizada el 04 de abril de 2018, no se ha presentado suplencia de los sistemas de control de emisiones. |
| | 8. La empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., deberá de acuerdo a lo exigido en el parágrafo segundo del artículo 81 de la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008 del MAVDT (Actual MADS), presentar la siguiente información, dentro del siguiente día hábil a la falla: - Nombre y localización de la fuente de emisión. - Las causas de la falla y su naturaleza. - Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla. | - Evaluar cumplimiento en caso de notificarse la falla en los sistemas de control. - A la fecha de la visita técnica de seguimiento realizada el 04 de abril de 2018, no se ha presentado suplencia de los sistemas de control de emisiones. |
| | 9. Realizar y enviar cada tres (3) años, contados a partir del mes de Febrero de 2014, el balance de masas actualizado para estimar la emisión de material particulado de la fuente fija denominada Ciclón pulimento. | - Mediante Radicado No. 015173 del 24 de octubre de 2016, la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. solicita a la Corporación la modificación del permiso de emisiones atmosféricas. Igualmente, dentro del trámite de modificación del permiso de emisiones hace entrega de los siguientes documentos: estudio de Balance de masa, Informe de Estado de emisiones incluyendo las fuentes de las prelimpiadoras y el horno de cascarilla. El estudio fue realizado el 28 de abril de 2016. Próximo estudio debe realizarse en el año 2019 |
| | 10. Realizar y enviar anualmente a partir del mes de Febrero de 2014, el balance de masas actualizado para estimar la emisión de material particulado de la fuente fija denominada Ciclón de polichado. | - Mediante Radicado No. 015173 del 24 de octubre de 2016, la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. solicitaron a la Corporación la modificación del permiso de emisiones atmosféricas. Igualmente, dentro del trámite de modificación del permiso de emisiones hace entrega de los siguientes documentos: estudio de Balance de masa, Informe de Estado de emisiones incluyendo las fuentes de las prelimpiadoras y el horno de cascarilla. El estudio fue realizado el 28 de abril de 2016. Próximo estudio debe realizarse en el año 2019 |
| | Artículo Tercero: Aprobar el Plan de Contingencia para los sistemas de control de Emisiones Atmosféricas a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. | - Dar por cumplido esta obligación, dado a que se aceptó el Plan de Contingencia. |

El Auto No. 000309 del 22 de junio del 2015, la CRA., hace unos requerimientos a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. Seguir cumpliendo con la frecuencia anual de realización del estudio de calidad de aire de acuerdo a lo establecido en el Auto No. 00281 del 10 de Mayo de 2011. Cumple (cumplimiento Auto No. 00000281 del 10 de mayo/2011). **Auto No. 00000281 del 10 de mayo/2011**, la CRA., hace unos requerimientos para que cumpla con las siguientes obligaciones:

| |
|---|
| 1.- Deberá presentar estudio de ruido ambiental en el área de influencia de la empresa, desarrollado conforme lo estipulado en la resolución 0627 de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Se debe realizar monitoreo anualmente. SI CUMPLE. OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 018606 del 24 de Noviembre de 2016, Radicado No. 04600 del 22 de Mayo de 2014, Radicado No. 6348 del 6 de julio de 2011 |
| 2.- Deberá presentar estudio isocinético de las emisiones generadas en la actividad, en cada una de los dos ductos o chimeneas a través de los cuales se genera emisión de material particulado, determinando para cada uno de ellos el flujo emitido, en kg/h. Se debe realizar monitoreo anualmente. SI CUMPLE. OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 015173 del 24 de octubre de 2016, Radicado No. 005274 del 12 de junio de 2012. |
| 3.- Deberá presentar estudio de calidad de aire en la zona de influencia de la Empresa, contemplando la determinación de partículas suspendidas totales (PST) y particular con diámetro menor a 10 micrómetros (PM-10), ubicando tres estaciones, cada una contando con un equipo PST, de la siguiente manera: una estación viento arriba de la actividad y dos estaciones viento abajo (una a 300mt y otra a 500mt). El muestreo deberá realizarse durante siete días continuos de labores normales de la empresa, y los resultados serán anexados a los requisitos presentados para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas. La calibración y ubicación de las estaciones debe ser verificada por un funcionario de la CRA. Se debe realizar monitoreo anualmente. SI CUMPLE. OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 018607 del 24 de Noviembre de 2016, Radicado No. 04600 del 22 de Mayo de 2014, Radicado No. 005274 del 12 de junio de 2012. |
| 4.- Implemente y garantice la operatividad del Departamento de Gestión Ambiental e implemente el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS. SI CUMPLIO. OBSERVACIONES = Mediante Radicado No. 005702 del 13 de junio/2011, La empresa hace entrega del informe del estado del departamento de Gestión Ambiental-DGA., por medio del cual se evidencia su implementación y operatividad. Así mismo, se entrega el Plan de gestión integral de residuos sólidos y peligrosos -PGIRSP. |

*Auto No. 0001263 del 17 de noviembre 2016, hace unos requerimientos, da cumplimiento con el Radicado No. 0019551 del 21 de diciembre de 2016, interpone recurso de reposición contra el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° 00000356 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.”

Auto No. 0001263 del 17 de noviembre 2016. **Observación:** La CRA mediante Auto No. 001439 del 15 de septiembre de 2017, resuelve un recurso de reposición contra el Auto No. 0001263 del 17 de noviembre 2016

| | | | | |
|--|--------|---|-------------------------|-----------------|
| 1- Enviar en un término máximo de treinta (30) días hábiles el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que contemple el tanque de almacenamiento de ACPM que alimenta la planta eléctrica, ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución 524 de 2012 expedida por la C.R.A. | | | | |
| SI CUMPLE | | | | |
| OBSERVACIONES = Radicado No. 001051 del 07 de febrero de 2017 | | | | |
| Deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., cuando se presente cualquier inconveniente en los que se vean involucrado los sistemas de control, así mismo deberá dar aviso de cualquier modificación en su proceso productivo en los que se vea implicado el permiso de emisiones atmosféricas. | | | | |
| SI CUMPLE | | | | |
| OBSERVACIONES = A la fecha de la visita técnica de seguimiento realizada el 04 de abril de 2018, no se ha presentado suplencia de los sistemas de control de emisiones. | | | | |
| Deberá monitorear el parámetro material particulado (MP) conforme al siguiente cronograma de monitoreo, de conformidad con el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas: | | | | |
| Fuente Fija | UCA | Significancia del aporte del contaminante | Frecuencia de monitoreo | Próximo estudio |
| MP Pulimento | 0,0312 | Muy Bajo | 3 años | 2019 |
| MP Polichada | 0,0864 | Muy Bajo | 3 años | 2019 |
| MP Horno Quemador de Cascarilla | 0,0532 | Muy Bajo | 3 años | 2019 |
| MP Pre limpiadoras (son 4 máquinas) | 0,344 | Bajo | 2 años | 2018 |
| SI CUMPLE | | | | |
| OBSERVACIONES =El ultimo monitoreo fue realizado en el año 2016, el próximo monitoreo se debe realizar en el año 2019. | | | | |

*Auto No. 001542 del 20 diciembre de 2016, establece unos requerimientos relacionado con el ajustar del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, el Radicado N° 001051 del 07 de febrero de 2017, presentó el ajuste del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, en cumplimiento del Auto No. 001542 del 20 diciembre de 2016

5. CONCLUSIONES:

La empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., genera emisiones atmosféricas provenientes de los procesos de molinería, recibo, secamiento y almacenamiento de arroz paddy. En total la empresa cuenta con Siete (7) fuentes fijas.

Se generan aguas residuales domésticas las cuales se vierten puntualmente al Alcantarillado de Soledad operado por la firma TRIPLE A S.A. E.S.P., por lo tanto no requiere permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

En concordancia con lo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A en la Resolución No. 000524 del 13 de agosto de 2012, Granos y Cereales de Colombia S.A., realizó la formulación del plan de contingencias para el manejo de sustancias nocivas de acuerdo a los términos de referencia adoptados por esta autoridad ambiental.

El Plan Proporciona una respuesta en caso de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas con el fin de proteger la salud, los recursos naturales y todas las propiedades en el área de influencia derivado de las actividades inherentes que realiza la empresa mentada y el área circundante adyacente que pueda verse afectada por la emergencia.

Se anota, que el radicado N°004183 del 18 de mayo de 2017, la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., solicitó dejar sin efecto la Resolución N°000814 del 02 de diciembre de 2015:

- Conforme a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 04 de abril de 2018 la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., no requiere Permiso de Vertimientos líquidos.
- Se registra en el folio 1113 del archivo documentación Tomos IV y V del expediente 2027-010, la empresa Triple A S.A. E.S.P., CERTIFICA que el inmueble ubicado en la calle 18 No. 10 -520 en donde se encuentra establecida la empresa Granos y Cereales de

basada

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° 00000356 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.”

Colombia S.A., cuenta con conexión sanitaria a las redes operadas por la empresa prestadora, la cual cuenta con todas las especificaciones técnicas requeridas

- El fundamento de hecho, que es la descarga de ARD a poza séptica y/o al suelo ya no existe, por la conexión al alcantarillado sanitario del municipio de Soledad, por tanto, la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., ya no requiere Permiso de Vertimientos líquidos, ni Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de los Vertimientos.
- Por lo expuesto, en acto administrativo diferente esta Corporación se pronunciara en lo concerniente con la vigencia del permiso de vertimientos otorgado con la Resolución N° 000814 del 02 de diciembre de 2015

DE LA DECISION A ADOPTAR

De lo expuesto, se considera técnicamente VIABLE aprobar el Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, presentado por la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.106.814-4, por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, de conformidad con Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte de Sustancias Químicas peligrosas y residuos Peligrosos. Adoptada por el Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 del 28 de junio de 2005.

Es pertinente indicar que en acto administrativo diferente esta Corporación se pronunciará en lo concerniente con la vigencia del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas ARD, otorgado con la Resolución N° 000814 del 02 de diciembre de 2015, a la empresa en mención.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que según el Artículo 30 ibídem, *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal*

capac

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° 00000556 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A."

desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Art. 2.2.5.1.9.3 del Decreto N° 1076 de 2015, establece: "OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación."

Que el Artículo 7 del Decreto 50 del 16 de Enero de 2018, modifico el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual varió así:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Final

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° 00000556 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.”

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que la Resolución N° 1401 del 16 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo primero señaló: *“ Definir que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos y sustancia nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.”* Subrayado fuera del texto.

Que mediante el artículo primero de la Resolución N° 524 del 13 de agosto de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se estableció lo siguiente: *“Adóptese los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, expedida por la C.R.A., modificada por la Resolución 359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.106.814-4, se entiende como usuario de alto impacto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N°

10000556

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.”

Que de acuerdo a la Tabla N°49 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguientes valor por concepto de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa, con el incremento del IPC autorizado por la ley, para la anualidad correspondiente.

| Instrumentos de control | Total |
|--|-----------------------|
| Plan de Contingencia para Derrame de Hidrocarburos | \$4.072.518.00 |
| TOTAL | \$4.072.518.00 |

En merito a lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.106.814-4, representada legalmente por el señor Manuel Jiménez Mercado o quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, aprobado a la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.106.814-4, se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- 1- Cumplir a cabalidad con los lineamientos establecidos en las Guías Ambientales de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas, adoptadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo territorial.
- 2- En las operaciones de Recibo, Cargue y Descargue de las sustancias químicas se deben efectuar según las normas de seguridad previstas en dicho plan, para lo cual dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y de apoyo necesarios descritos para tal fin.
- 3- Dar estricto cumplimiento a las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente e identificado en el presente plan.
- 4- Divulgar el Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Soledad, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por la empresa de Granos y Cereales de Colombia S.A., en el plan.
- 5- Presentar a esta Corporación en un Término de 30 días los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV.
- 6.- Informar oportunamente cuando ocurra un accidente y/o evento de emergencia, para el acompañamiento y verificación de los protocolos para la atención de la emergencia ocurrida.

ARTICULO TERCERO: La empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.106.814-4, representada legalmente por el señor Manuel Jiménez Mercado, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$4.072.518.00 Pesos M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley para la anualidad correspondiente con fundamento en lo dispuesto a la Resolución N° 36 de 2015, modificada por la Resolución 359 de 2018, de acuerdo con a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION N° 20000556 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N°00347 del 23 de abril de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de este Acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 890.106.814-4, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 09 de Ago, 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japath
Exp:2027-010
I.T.347 23/04/2018
Proyectó: M.García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor
V°B: Ing Lilitana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora: Dirección General